



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL GAMSCS N°1096
DE 20 DE MARZO DE 2019

Ing. Percy Fernández Añez
ALCALDE MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE
SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Por cuanto, el Concejo Municipal ha sancionado la siguiente Ley

DECRETA:

“LEY DE TASA POR SERVICIOS PRESTADOS PARA LA FAENA DE GANADO BOVINO Y PORCINO Y PATENTES DE USO DE BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL FRIGORÍFICO MUNICIPAL PAMPA DE LA ISLA - FRIMUP”

CAPÍTULO I

OBJETO, DEFINICIONES Y MARCO COMPETENCIAL

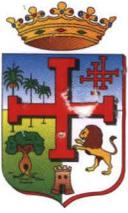
Artículo 1.- (Objeto). El objeto de la presente Ley Autonómica Municipal, es el de adecuar al marco normativo actual referente a la Tasa por Servicios de Faena de Ganado Bovino y Porcino y las Patentes de Uso de Bienes Municipales de Dominio Público dentro del Frigorífico Municipal "Pampa de la Isla - FRIMUP", manteniendo los aranceles actuales e incorporando nuevas categorías no contempladas en la legislación anterior.

Artículo 2.- (Definiciones). A los efectos de la presente Ley, se entiende por:

- a) **Servicio de Faena.-** Se concibe como el proceso higiénico de animales para la obtención de carne para el consumo humano; que inicia con la recepción de las especies hasta el despacho de las carcasas y/o especímenes.
- b) **Actividades Conexas.-** Se refiere a las actividades derivadas del servicio de faena de ganado Bovino y Porcino, tales como la comercialización de sub-productos comestibles.
- c) **Carcasa.-** La palabra "carcasa" se refiere al cuerpo de un animal muerto, desprovisto de su piel y de sus vísceras.

Artículo 3.- (Marco Competencial). La presente Ley se enmarca en el ejercicio de las competencias exclusivas establecidas, en el Parágrafo I Numerales 13, 20 y 37 del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, en el artículo 105 numeral 2 y la Disposición Adicional Primera de la Ley 031 "Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez", lo prescrito en el numeral 18 del artículo 16; numeral 15 del Artículo 26 y 31 de la Ley 482 "Gobiernos Autónomos Municipales", y lo dispuesto en los Artículo 6, artículo 9 parágrafo III y 11 de la Ley 2492 "Código Tributario Boliviano".

Artículo 4.- (Ámbito de Aplicación). Las disposiciones contenidas en la presente Ley, se aplicarán a todas las personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, que reciban o soliciten los servicios gravados con el pago de la Tasa Municipal por Servicio de Faena de ganado Bovino y Porcino, así como la autorización de uso de Bienes Municipales de Dominio Público en el Frigorífico Municipal "Pampa de la Isla - FRIMUP".



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

CAPÍTULO II DE LA TASA POR SERVICIOS PRESTADOS

Artículo 5.- (De la Tasa). I. La Tasa establecida en la presente Ley, es un tributo por la prestación del Servicio de faena de ganado Bovino y Porcino, realizados en el Frigorífico Municipal "Pampa de la Isla - FRIMUP", con la finalidad de recuperar el costo del servicio prestado por el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

II. La recaudación por el cobro de las Tasas por Servicios prestados, no debe tener un destino ajeno al servicio y/ o actividad que constituye la causa de la obligación.

III. Los Ingresos percibidos por la prestación del Servicio de Faena el Frigorífico Municipal deben ser obtenidos de manera previa, por medio de los Sistemas Informáticos habilitados por el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra y a través de una entidad financiera debidamente autorizada.

Artículo 6.- (Hecho Generador).- El Hecho Generador de la Tasa de Servicio de Faena de ganado Bovino y Porcino, es la prestación del servicio consistente en:

- 1.- Derribe de ganado Bovino que inicia con la recepción de las especies hasta el despacho de las carcasas.
- 2.- Derribe de ganado Porcinos, que inicia con la recepción de las especies hasta el despacho del espécimen.

Artículo 7.- (Sujeto Activo). El sujeto activo de la Tasa de Servicio de Faena, es el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, a través del Frigorífico Municipal "Pampa de la Isla - FRIMUP".

Artículo 8.- (Sujeto Pasivo). Son sujetos pasivos de la Tasa de Servicio de Faena de ganado Bovino y Porcino, las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas con o sin personalidad jurídica, que sean usuarios de los servicios que presta el Frigorífico Municipal "Pampa de la Isla- FRIMUP".

Artículo 9.- (Base Imponible y Alícuota). I. La base imponible esta constituida por el costo del servicio de faena de ganado Bovino y Porcino, por parte del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra a través del Frigorífico Municipal "Pampa de la Isla- FRIMUP".

II. La Alícuota se aplicará de acuerdo a las tablas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

CAPÍTULO III DE LAS PATENTES

Artículo 10.- (Clasificación). Las Patentes aplicables en el Frigorífico Municipal "Pampa de la Isla - FRIMUP", se clasifican de la siguiente forma:

- 1) Autorización para la realización de actividades económicas.
- 2) Autorización para el uso de Bienes Municipales de Dominio Público.

Artículo 11.- (Hecho Generador). I. Los hechos generadores de las Patentes Municipales establecidas en la presente Ley son los siguientes:

- 1) Constituye hecho generador de la Patente Municipal descrita en el numeral 1 del artículo anterior, la Autorización de carácter temporal o eventual que concede el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, para la realización o ejercicio de una Actividad Económica en el ámbito Comercial, cuyo tiempo y condiciones estarán definidos en la Autorización, de acuerdo a la reglamentación que se emitirá para el efecto.
- 2) Constituye hecho generador de la Patente Municipal descrita en el numeral 2 del artículo anterior, la autorización de carácter temporal o eventual que concede el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, para el Uso Privativo de Bienes Municipales de Dominio Público con fines comerciales, cuyo tiempo, espacio y condiciones estarán definidos expresamente en la Autorización, de acuerdo a la reglamentación que se emitirá para el efecto.

II.- Las Patentes Municipales creadas en la presente Ley, son tributos periódicos, cuya modalidad de otorgación de autorización estará sujeta a reglamentación.

Artículo 12.- (Sujeto Activo). El sujeto activo de las Patentes establecidas en la presente Ley es el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, a través del Frigorífico Municipal "Pampa de la Isla - FRIMUP".

Artículo 13.- (Sujeto Pasivo). Son sujetos pasivos de las Patentes Municipales establecidas en la presente Ley, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, con o sin personería jurídica, que obtengan la Autorización de Uso de Bienes Municipales de Dominio Público y para la realización de Actividades Económicas dentro del Frigorífico Municipal "Pampa de la Isla - FRIMUP".

Artículo 14. (Base Imponible y Alícuota). I. La Base imponible estará constituida por el espacio autorizado por el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, a través del Frigorífico Municipal "Pampa de la Isla - FRIMUP".

II. La Alícuota se aplicará de acuerdo a las tablas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

A) ALÍCUOTA PARA ESPACIO DESTINADO A ACTIVIDAD ECONÓMICA CON DESTINO A SU COMERCIALIZACIÓN.

La Patente de Uso de Espacio Público y Actividad Económica, es igual a: Monto de Patente Unitaria día, multiplicado por Unidad Sub-Producto, multiplicada por el Factor Cantidad.

$$\text{PUEPAE} = (\text{MPU/d} * \text{USP} * \text{FC}) = \text{MI}$$

Siendo:

PUEPAE = Patente de Uso de Espacio Público y Actividades Económicas.

MPU/d = Monto de Patente Unitaria día.

USP = Unidad Sub-Producto

FC = Factor Cantidad.

MI = Monto a Ingresar.

B) ALÍCUOTA PARA ESPACIO DESTINADO A USO DE ÁREA E INSTALACIONES DE FRIZER.

$$\text{PUE} = (\text{MPU/M} * \text{AO/UNIDAD} * \text{FC}) = \text{MI}$$

Siendo:

PUE = Patente de Uso de Espacio Público.

MPU/M = Monto de Patente Unitaria Mes.

AO/UNIDAD = Área Ocupada por Unidad

FC = Factor Cantidad.

MI = Monto a Ingresar.

CAPÍTULO IV DE LA LIQUIDACIÓN Y PAGO

Artículo 15. (Liquidación y Pago). La liquidación y pago de la Tasa Municipal y Patentes Municipales establecidas en la presente Ley, deberán hacerse mediante depósito en Entidad Financiera habilitada, de acuerdo a reglamentación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Segunda.- El Órgano Ejecutivo Municipal, en el plazo de diez (10) días hábiles reglamentará la presente Ley, a partir de su promulgación.



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

ANEXO I

TASAS DE SERVICIO DE FAENA DE GANADO BOVINO Y PORCINO

Identificación del Servicio	Unidad de Medida	Tasa Bs.	ESTADO
Faena de ganado Bovino	TODOS LOS PESOS	85	SE MANTIENE
Faena ganado Porcino	De 10 a 50 kg	27	SE MANTIENE
	De 51 a 100 kg	53	SE INCORPORA
	De 101 a 150 kg	80	SE INCORPORA
	De 150 a 180 kg	96	SE INCORPORA

ANEXO II

PATENTES DE USO DE ESPACIOS DE BIENES MUNICIPALES | DE DOMINIO PÚBLICO

Patentes unitaria por autorización de uso de bienes de dominio público e instalaciones	Monto Bs.	ESTADO
Uso de áreas e instalaciones para almacenamiento de cueros bovinos (por cada cuero por bovino).	1,5	SE MANTIENE
Uso de áreas e instalaciones para aprovechamiento de subproductos de grasas y cebos de la carcasa por bovino	3,00	SE MANTIENE
Uso de áreas e instalaciones para recolección de bilis bovina y cálculos biliares (por litro recolectado de bilis)	2,00	SE MANTIENE
Uso de áreas e instalaciones de brete para traslado de ganado bovino (por bovino).	5,00	SE MANTIENE
Uso de áreas e instalaciones para carguío por transporte de carne bovina (por unidad de carcasa).	1,50	SE MANTIENE
Uso de áreas e instalaciones para carguío por transporte de carne porcina (por unidad de espécimen).	1,50	SE MANTIENE
Uso de áreas e instalaciones de corrales para estadía de porcinos (por cada 24 horas por espécimen).	1,50	SE MANTIENE
Uso de áreas e instalaciones para extracción de sangre fetal bovina (por mes).	2.000,00	SE INCORPORA



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

ANEXO III

A) ALÍCUOTA PARA ESPACIO DESTINADO A ACTIVIDAD ECONÓMICA CON DESTINO A LA COMERCIALIZACIÓN DE SUB-PRODUCTOS.

TIPO	CLASE DE SUB-PRODUCTO	FACTOR/TIEMPO POR DIA	USP/ Unidad Sub- Producto Bs	CANTIDAD DE PRODUCTO	ESTADO
1	Para comercialización de menudo (menudos completo por bovino) Para limpieza de vísceras abdominales (verdes: panzas, librillos) por bovino. Para limpieza de vísceras abdominales (verdes: intestinos) por bovino. Para pelado y limpieza de parada de patas por bovino. Para limpieza de cabezas por bovino.	1	14.50	1	SE INCORPORA
2	Lavado de vísceras abdominales (verdes: panza e intestino) por porcino	1	1	1	SE INCORPORA



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

ANEXO IV

ALÍCUOTA PARA ESPACIO DESTINADO A USO DE AREA E INTALACIONES

PARA FRIZER POR MES.

TIPO	CLASE DE SUB-PRODUCTO	FACTOR/TIEMPO POR MES	AO/UNIDAD Bs.-	CANTIDAD DE FRIZER	ESTADO
1	Uso de área e instalaciones de frizer (por unidad de frizer por mes)	1	126	1	SE INCORPORA



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. Queda abrogada la Ley Autonómica Municipal N° 157/2015 del 17 de noviembre del 2015, y se deroga todas las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias a la presente ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación, publicación y ejecución.

Es dada en las instalaciones de la Sub-Alcaldía del Distrito Municipal N°12, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.


Sra. Hortencia Sánchez Vidal Abg. Franz Javier Sucre Guzmán
PRESIDENTA EN EJERCICIO **CONCEJAL SECRETARIO**

POR TANTO, la promulgo para que se tenga como Ley del Municipio Autónomo de Santa Cruz de la Sierra.

Santa Cruz de la Sierra 29 de marzo 2019.


Ing. Percy Fernández Añez
ALCALDE MUNICIPAL